

9 de marzo de 2016

Modificación fiscal rendimientos irregulares

Caso A

*El trabajador que haya percibido algún premio de fidelidad en los años **2011, 2012, 2013** ó **2014** y que en el plazo de los siguientes 5 años fiscales vaya a percibir otro premio de fidelidad por una cuantía superior, para poder considerar este segundo premio de fidelidad como rendimiento irregular deberá:*

1º) *Presentar en la Administración de Hacienda una declaración complementaria para considerar el primero de los premios de fidelidad como **rendimiento regular**, pagando lo que corresponda.*

2º) *Una vez regularizada esta situación cumplimentar el Modelo 145 (está en la intranet: Personas-Gestiones laborales-Formularios descargables-Modelo 145) marcando la casilla que indicamos.*

3º) *Entregar el Modelo 145 cumplimentado en la oficina de personal de Endesa de la zona correspondiente.*

4º) *El siguiente premio de fidelidad será considerado como **rendimiento irregular**.*

Caso B

*Quién haya cobrado un premio de fidelidad en **2015**, y que en el plazo de los siguientes 5 años fiscales vaya a percibir otro premio de fidelidad por una cuantía superior, en la declaración del IRPF que tiene que presentar este año deberá considerarlo como **rendimiento regular**, para poder considerar el siguiente como **irregular**.*

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Retenciones sobre rendimientos del trabajo

Comunicación de datos al pagador (artículo 88 del Reglamento del IRPF)

Modelo: **145**

El presente formulario es el que el contribuyente o el pagador debe presentar en el momento de la declaración del IRPF, y debe ser presentado en el momento de la declaración del IRPF, y debe ser presentado en el momento de la declaración del IRPF, y debe ser presentado en el momento de la declaración del IRPF.

1. Datos del percipiente que efectúa la comunicación:

Nombre y apellidos: _____

Dirección postal: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Identificación personal: _____

2. Hijos y otras dependientes mayores de 20 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que convivan con el percipiente:

| Nombre y apellidos | Fecha de nacimiento | Grado de discapacidad | Grado de dependencia | Grado de discapacidad | Grado de dependencia |
|--------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |

3. Ascendientes mayores de 65 años, o menores de dicha edad si son discapacitados, que convivan con el percipiente:

| Nombre y apellidos | Fecha de nacimiento | Grado de discapacidad | Grado de dependencia | Grado de discapacidad | Grado de dependencia |
|--------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |

4. Personas con discapacidad en favor del cónyuge y anualidades por alimentos en favor de los hijos, fijadas o acordadas por decisión judicial:

Personas con discapacidad en favor del cónyuge: _____

Anualidades por alimentos en favor de los hijos: _____

5. Pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción en el IRPF:

Importe de los pagos: _____

6. Fecha y firma de la comunicación:

Fecha: _____

Firma: _____

7. Años de hecho:

Años de hecho: _____

Ejemplar para la empresa o entidad pagadora

Ley IRPF redacción Ley 26/2014, de 27 de noviembre :

Artículo 18. Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

1. Como regla general, los rendimientos íntegros se computarán en su totalidad, salvo que les resulte de aplicación alguno de los porcentajes de reducción a los que se refieren los apartados siguientes. Dichos porcentajes no resultarán de aplicación cuando la prestación se perciba en forma de renta.
2. El 30 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2. a) de esta Ley que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se imputen en un único período impositivo.

Tratándose de rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador. En caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, el cómputo del período de generación deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Estos rendimientos no se tendrán en cuenta a efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

No obstante, esta reducción no resultará de aplicación a los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años, a los que hubiera aplicado la reducción prevista en este apartado